de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la Cláusula Decimocuarta de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de colaboración asumidas en este documento.

e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder a la Gerencia. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Decimocuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional de Cataluña o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias asumidas en virtud de este convenio se ejerzan de forma coordinada.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la Cláusula Duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. *Extinción parcial automática por aplicación de procedimiento de comunicación.*—El Ayuntamiento se compromete a acorgerse al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14 b del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, en los términos y condiciones que se determinen en el desarrollo reglamentario de dicho texto legal.

Una vez se produzca la entrada en vigor de la ordenanza fiscal a que se refiere el párrafo anterior, el presente convenio de colaboración perderá automáticamente su vigencia respecto de aquellas actuaciones que sean realizadas a través del prodecimiento de comunicación, sin que sea necesaria su denuncia formal por ninguna de las dos partes.

No obstante lo anterior, los expedientes en tramitación serán finalizados por el Ayuntamiento en los términos previstos en el presente convenio.

Decimosexta. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2004 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

El presente Convenio sustituye al Convenio de colaboración suscrito entre las mismas Administraciones intervinientes en fecha 30 de abril de 1993, que quedará sin efecto a partir de la firma de este Convenio.

El presente Convenio será de aplicación a los expedientes de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico que el Ayuntamiento de Barcelona tuviera pendientes de tramitación a la entrada en vigor de este Convenio.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula decimotercera de este convenio.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder a la Gerencia. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Cláusula adicional. Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Firmado: El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita; la Regidora Ponente de Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona, Montserrat Ballarín Espuña, y el Secretario General del Ayuntamiento de Barcelona, Jordi Cases Pallarés.

17964 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza el cambio de denominación del Fondo Futurespaña USA, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 22 de noviembre de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo Futurespaña USA, Fondo de Pensiones (F0855).

El promotor del Fondo, con fecha 25 de marzo 2004 acordó modificar la denominación del citado Fondo por la de Futurespaña Bolsa Global, modificándose en consecuencia el artículo 1 de las Normas de Funcionamiento del Fondo, constando en escritura pública de fecha 25 de junio de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones procede a tomar nota de la nueva denominación citada en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Madrid, 29 de septiembre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragües.